

SECRETARÍA.- despacho de la señora Juez el presente memorial, suscrito por la demandada, quien manifiesta que en el mes de octubre del año 2018; envió oficio solicitando el retiro de las medidas cautelares o liberación del embargo de remanentes. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvase proveer. Cartago (V.), Noviembre-26 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por el **BANCO CAJA SOCIAL** contra **MARIA DEL PILAR RIVERA LOZANO** Radicación: 76-147-31-03-001-1998-00212-00

Auto: **1005**

Atendiendo la documentación archivos en **PDF** números 02 y 03 de este infolio, signados por la demandada, actuante en éste, por medio del cual insiste en el retiro de las medidas cautelares o liberación de embargo de remanentes; **Por lo anterior**, este despacho judicial procedió a la revisión del expediente encontrando que efectivamente el día 08 de octubre del año 2.018, el apoderado judicial de la parte demandada, solicitó el desarchivo del proceso y por ende la terminación del mismo por Desistimiento Tácito¹; pretendiendo además al levantamiento de las medidas cautelares de embargo de remanentes decretados dentro del mismo proceso; solicitud que fue atendida de manera desfavorable por esta instancia mediante Auto No. 1458 del 24 de octubre del año 2018, denegando lo pretendido por cuanto el proceso al momento de la solicitud había permanecido inactivo por el término de dieciocho meses (18), en la secretaria del Juzgado, y al haber la parte demandada realizado requerimientos con fechas del 18 de junio, 27 de agosto y 08 de octubre del año 2018, sin duda alguna interrumpió los términos establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en cuanto

¹ Ver folios 68 al 71 Cuaderno No. 1

se refiere al Desistimiento Tácito, esto bajo el entendido que la presente ejecución tiene sentencia, **por lo tanto**, se le hace saber a la peticionaria que a la fecha tampoco es posible atender de manera favorable su pedimento, por cuánto la última actuaciones surtidas en el presente asunto data de fecha del 09 de abril del año 2019. Librése la comunicación respectiva.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO Cartago, Valle, DICIEMBRE 7-2020 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.</p> <p>_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario</p>
--

ado Por:

NARANJO RAMIREZ
CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74a12d08f0e7309252bda0a8074ac7dbbf48e30489d755cba71cac7b70c4279b

Documento generado en 04/12/2020 02:07:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>